



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
14 de noviembre de 2014
Español
Original: francés

Comité de los Derechos del Niño

68º período de sesiones

12 a 30 de enero de 2015

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa a los informes periódicos combinados segundo a cuarto de Suiza

Adición

Respuestas de Suiza a la lista de cuestiones* **

[Fecha de recepción: 27 de octubre de 2014]

Parte I

Cuestión I.1

Sírvanse indicar qué medidas prevé adoptar el Estado parte para reforzar la coordinación horizontal entre los cantones en lo que concierne a la aplicación de la Convención y si el Estado parte tiene intención de establecer un mecanismo a nivel federal con miras a coordinar de manera eficaz la aplicación de la Convención en su territorio.

1. Desde enero de 2015, la labor de coordinar la aplicación en Suiza de la Convención sobre los Derechos del Niño se efectúa en el marco del seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño. La coordinación nacional de las medidas adoptadas en este sentido se realiza a través de las formas de colaboración previstas por la Ley Federal de Estímulo de la Infancia y la Juventud o por la conferencia de directores cantonales competente (la Conferencia de Directoras y Directores Cantonales de Asuntos Sociales [CDAS]). La labor de coordinación llevada a cabo a nivel de la

* El presente documento se publica sin que su contenido haya sido objeto de revisión editorial oficial.

** Los anexos pueden consultarse en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Countries.aspx?CountryCode=CHE&Lang=EN.



Confederación se plasmará en un conjunto de medidas encaminadas a mejorar la observancia de los derechos del niño. Estas medidas se elaborarán en colaboración con los servicios federales competentes, y su examen por el Consejo Federal está previsto para 2017.

2. En el marco de la aplicación de la Ley Federal de Estímulo de la Infancia y la Juventud, la Confederación —en colaboración con los cantones— está poniendo en marcha una plataforma informativa electrónica para dar una visión global de las cuestiones relacionadas con la política de infancia y juventud en Suiza. Esta plataforma tiene los siguientes objetivos:

- Fomentar el intercambio de información y de experiencias entre los diferentes actores de la política de infancia y juventud;
- Facilitar la divulgación de información en materia de política de infancia y juventud a los grupos interesados.

3. La nueva plataforma electrónica estará destinada a los diferentes actores competentes en materia de política de infancia y juventud, en particular a la Confederación, los cantones, las ciudades y municipios y las conferencias intercantonales.

4. Además, la Ley Federal de Estímulo de la Infancia y la Juventud permite a la Confederación conceder ayudas financieras a los cantones para programas que tengan por objeto elaborar y desarrollar su política de infancia y juventud (art. 26). Se trata de una financiación de carácter incentivador que está limitada a un período de ocho años a partir de la entrada en vigor de la Ley y que, por tanto, finalizará en 2021. La Oficina Federal de Seguros Sociales ha elaborado una lista de los temas que se podrían considerar, como la protección, el estímulo y la participación de los niños y jóvenes o incluso los derechos del niño (véase también la Parte II, apartado b)).

5. A nivel cantonal, la CDAS es, desde el 1 de julio de 2011, el organismo competente en materia de política de infancia y juventud. La CDAS colabora estrechamente con sus conferencias técnicas: la Conferencia de Responsables Cantonales de la Protección de la Infancia y la Asistencia a la Juventud (CPEAJ) y la Conferencia de Delegados Cantonales para la Promoción de la Infancia y de la Juventud (CPEJ), en las que están representados los 26 cantones.

6. En las asambleas anuales de la CPEAJ y la CPEJ, organizadas por la CDAS, las colaboradoras y los colaboradores competentes en materia de protección y promoción de la infancia y la juventud tienen la oportunidad de reunirse, someter a debate temas específicos, así como las prioridades y necesidades, e intercambiar sus buenas prácticas en materia de política de infancia y juventud en los cantones.

7. Entre otras cosas, la CDAS presta un apoyo activo a los cantones en la labor de aplicar la Ley Federal de Estímulo de la Infancia y la Juventud. La CDAS informa periódicamente a los cantones acerca de la evolución de la política nacional de infancia y juventud, les asiste en sus iniciativas encaminadas a formular sus propias políticas y asegura un intercambio constante de información con objeto, entre otros fines, de coordinar las diferentes iniciativas.

Cuestión I.2

En vista de que el Estado parte ha adoptado diferentes estrategias en lo que concierne a los niños desde 2002, indiquen qué medidas se han adoptado para desarrollar una política global relativa a los niños en todo su territorio, a fin de integrar las diferentes estrategias existentes en un marco coherente que garantice la plena observancia de los derechos contemplados en la Convención.

8. El Gobierno suizo aprobó en 2008 su estrategia en materia de política de infancia y juventud, que dio lugar a la aprobación en 2011 de una nueva ley: la Ley Federal de Estímulo de la Infancia y la Juventud, que desde entonces determina la política seguida por Suiza en este ámbito.

9. En principio, la política de infancia y juventud es competencia de los cantones, y la Confederación únicamente puede intervenir en dicha esfera con carácter subsidiario. Con miras a conceder una mayor libertad de actuación a la Confederación en este ámbito, en 2007 se presentó una iniciativa parlamentaria por la que se solicitaba la introducción en la Constitución Federal de un artículo sobre la protección, el estímulo y la participación de los niños y jóvenes. Actualmente se está elaborando un informe sobre la situación de la política de infancia y juventud, que revelará la manera en que se materializa la interacción entre la Confederación y los cantones en los ordenamientos jurídicos y en la práctica.

10. En el marco del seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, está previsto que, en colaboración con los cantones (representados por la CDAS) y los servicios federales pertinentes, se elaboren medidas para subsanar las lagunas constatadas en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño a nivel federal (véase la respuesta a la cuestión I.1 *supra*). El intercambio de información entre la Confederación y los cantones se efectúa a través de los órganos establecidos por la Ley Federal de Estímulo de la Infancia y la Juventud y los órganos de la CDAS.

11. Además, la CDAS apoya, fomenta y coordina la colaboración entre los cantones en materia de política social. En el plano intercantonal, la CDAS ejerce una función directiva de naturaleza sociopolítica y favorece el federalismo cooperativo. El Departamento de Infancia y Juventud, establecido recientemente en el seno de la CDAS, contribuye al desarrollo de la política de infancia y juventud a nivel cantonal. A través de la colaboración y el intercambio de información, la detección de buenas prácticas, la elaboración de recomendaciones para los cantones, así como en conjunción con la Confederación y los organismos con objetivos similares, el Departamento de Infancia y Juventud tiene por objeto, entre otros fines, que cada cantón cuente con una política general y concertada en el ámbito de la infancia y la juventud.

Cuestión I.3

A la luz de la información suministrada en el párrafo 50 del informe del Estado parte (CRC/C/CHE/2-4), sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para aplicar la recomendación aprobada en 2002 por el Comité (CRC/C/15/Add.182, párr. 16) en relación con el establecimiento, a nivel federal, de una institución independiente de derechos humanos, que se ocupe de supervisar y evaluar los avances en la aplicación de la Convención, accesible a los niños y facultada para recibir e investigar denuncias de violaciones de sus derechos.

12. En 2009, el Gobierno decidió establecer el Centro Especializado en Derechos Humanos por un período piloto de cinco años. El Centro está formado por una inmensa red universitaria, a la que están asociadas las universidades de Berna, Neuchâtel, Friburgo y Zúrich, así como el Instituto Universitario Kurt Bösch, el Centro de Educación en Derechos

Humanos de la Escuela de Estudios Superiores en Pedagogía de Suiza central en Lucerna y la asociación humanrights.ch/MERS en calidad de entidades asociadas. El Centro Especializado en Derechos Humanos, que inició su actividad en 2011, ha realizado y publicado numerosos estudios, ha organizado actos y seminarios sobre temas diversos y ha logrado labrarse una reputación como interlocutor prominente en la esfera de los derechos humanos. Algunas de las actividades del Centro están directamente relacionadas con la observancia de los derechos del niño, como el "Panorama general de los organismos que ejercen una función de vigilancia en la esfera de los derechos del niño en Suiza" o el simposio sobre las posibles repercusiones de la ratificación del tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño que se celebró en octubre de 2013. La fase piloto concluirá a finales de 2015. Tal como dispuso el Gobierno en su decisión de 2009, el Centro será sometido a una evaluación independiente durante el primer trimestre de 2015, tras cuatro años de actividad. En función de los resultados, el Gobierno decidirá si resulta oportuno establecer una solución a largo plazo y, en su caso, la forma que deberá adoptar dicha solución.

Cuestión I.4

Informen al Comité de las medidas adoptadas para establecer un sistema global y único de reunión de datos desglosados que abarque todos los ámbitos de la Convención y permita al Estado parte analizar la situación de todos los niños, evaluar los progresos realizados en el ejercicio efectivo de sus derechos y avanzar en la elaboración de políticas y programas destinados a aplicar la Convención.

13. En el marco de la aplicación de la Ley Federal de Estímulo de la Infancia y la Juventud, la Confederación está poniendo en marcha una plataforma informativa electrónica para ofrecer una visión global sobre las cuestiones relacionadas con la política de infancia y juventud en Suiza. El objetivo es dotar a los especialistas en la materia de un instrumento de apoyo en línea que les permita consultar de forma rápida y práctica la información relacionada con todos los aspectos de la política de infancia y juventud (protección, promoción y participación) y con las medidas adoptadas por los actores competentes. Esta plataforma facilitará la difusión y el intercambio de información, ideas, experiencias y buenas prácticas. La plataforma estará en línea a partir de finales de 2015. La Oficina Federal de Seguros Sociales colabora con la Conferencia de Directoras y Directores Cantonales de Asuntos Sociales en la conceptualización, la elaboración y el mantenimiento de la plataforma. En el plano técnico, un grupo de apoyo formado por expertos provenientes de cinco cantones asiste en la puesta en marcha de la plataforma. No obstante, la plataforma no permitirá recopilar datos de una manera tan amplia y detallada como la que se menciona en la cuestión más que de forma puntual y en determinados ámbitos.

Cuestión I.5

Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado o previsto con el objetivo de sistematizar la difusión y la formación relativa a la Convención en el Estado parte. Indiquen, en particular, si la educación sobre los derechos del niño es parte del programa escolar de los niños en todos los cantones y, en caso afirmativo, precisen en qué niveles de enseñanza. Señalen, asimismo, qué medidas se han adoptado para que todos los profesionales que trabajan con o para los niños reciban regularmente formación acerca de las disposiciones de la Convención.

14. En el plano federal, la Confederación ayuda a financiar la fundación *éducation21* con una partida presupuestaria de 60.000 francos suizos con cargo a los fondos por concepto de los "Derechos del niño", que ascienden a unos 200.000 francos suizos al año, para la producción y distribución en las escuelas de recursos de enseñanza y material pedagógico sobre los derechos del niño que se ajusten a los distintos planes de estudio, incluidos cursos de formación continua para profesores. Establecida hace apenas dos años por la Confederación y la Conferencia Suiza de Directores Cantonales de Instrucción Pública, la fundación *éducation21* es un centro especializado en la esfera del desarrollo sostenible que presta servicios a los cantones, las escuelas, los profesores y los centros de estudios superiores en Pedagogía.

15. Además, en Suiza existen diversos organismos que trabajan en este ámbito, entre los que cabe señalar:

- El Centro de Educación en Derechos Humanos de la Escuela de Estudios Superiores en Pedagogía de Lucerna, que se encarga de difundir las bases y las experiencias concretas en materia de educación de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, entre las escuelas y los profesores. En la esfera de los derechos del niño, el Centro presta especial atención a las cuestiones relacionadas con la violencia, el racismo y la discriminación, así como con el derecho a la alimentación, la participación, la heterogeneidad y la diversidad cultural.
- El Instituto Universitario Kurt Bösch de Sion tiene un departamento dedicado a los derechos del niño: el Instituto Internacional de los Derechos del Niño, en el que se imparte formación hasta nivel de Máster y de Diploma de Estudios Avanzados acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño y, más concretamente, los derechos del niño propiamente dichos, la protección de la infancia o el peritaje psicológico judicial para niños y adolescentes, así como los niños víctimas.

16. En lo que se refiere a los contenidos de la enseñanza, cabe destacar los nuevos planes por región lingüística para la educación obligatoria (preescolar, primaria y primer ciclo de secundaria). En la Suiza francófona ya está en vigor el plan regional de estudios conocido como PER (Plan d'études romand). En el ámbito de la Convención sobre los Derechos del Niño, el PER incluye una iniciación a los derechos, deberes y responsabilidades del niño, así como una comparación entre los derechos y deberes de un niño en Suiza y los de otros países. Asimismo, se presta especial atención a las diferencias de trato entre las niñas y los niños. En la Suiza germanoparlante, el plan de estudios LP 21 (Lehrplan 21) se encuentra en la fase final de su procedimiento de adopción. Dicho plan incluye formación acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño en el área de competencias "Natur, Mensch, Gesellschaft" (Naturaleza, Ser Humano, Sociedad) y hace especial hincapié en los derechos y deberes en aras de una convivencia basada en las normas y en los valores comunes y compartidos. El objetivo es inculcar a los alumnos no solo los conocimientos (en particular, acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño) sino también las competencias necesarias en la materia.

17. Además, la difusión y la formación relacionadas con la Convención sobre los Derechos del Niño se llevan a cabo en el marco de las asambleas anuales de la Conferencia de Responsables Cantonales de la Protección de la Infancia y la Asistencia a la Juventud y de la Conferencia de Delegados Cantonales para la Promoción de la Infancia y de la Juventud. Los comités de estas dos conferencias se reúnen cuatro veces al año, y en su composición están representadas las cuatro regiones lingüísticas de Suiza. Por tanto, la información se transmite de manera eficaz. Asimismo, la Conferencia de Directoras y Directores Cantonales de Asuntos Sociales transmite periódicamente información y novedades relacionadas con los derechos del niño a los miembros de las dos conferencias mencionadas anteriormente.

Cuestión I.6

Indiquen qué medidas se han adoptado o previsto con el objetivo de regular las actividades de las empresas multinacionales que tienen sede en Suiza pero operan en el extranjero. Sírvanse indicar si, en virtud de la legislación vigente en el Estado parte, se han iniciado procedimientos contra empresas que realizan actividades contrarias a la Convención en el extranjero, ya sea la utilización de mano de obra infantil o el deterioro del medio ambiente con consecuencias sobre la salud de la población, incluidos los niños.

18. Conforme a los principios consagrados en su Constitución, Suiza defiende activamente el respeto de los derechos humanos, tanto en su territorio como en el extranjero, en particular en el ámbito de la economía. Por ejemplo, Suiza contribuyó sustancialmente a la elaboración de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Asimismo, participó en la incorporación de un capítulo sobre los derechos humanos en las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales, en junio de 2011, y lleva años dedicándose a promover el Pacto Mundial de las Naciones Unidas. En el marco de la cooperación para el desarrollo económico, Suiza ayuda también a sus países asociados a cumplir sus obligaciones con respecto a las normas sociales pertinentes y a las empresas a asumir sus responsabilidades en el ámbito de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular.

19. A través de programas de cooperación económica, por ejemplo, Suiza ayuda a financiar proyectos de mejora de las condiciones laborales a nivel empresarial en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los proyectos van destinados o a proveedores directos de empresas multinacionales o a pequeñas y medianas empresas subcontratistas. Estas actividades se llevan a cabo con todas las partes interesadas (el Gobierno, el sector privado y los sindicatos) y se basan principalmente en el respeto de los derechos fundamentales en el trabajo.

20. Desde hace varios años, el Gobierno realiza un seguimiento de las tendencias mundiales en el ámbito conjunto de la economía y los derechos humanos y pasa sus acciones por el tamiz de las normas y prácticas del derecho internacional. En particular, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos han alimentado sustancialmente el debate sobre esta cuestión. La Confederación ha entablado un diálogo multilateral con miras a reflexionar acerca de la aplicación de estos principios con actores ajenos a la administración, como las empresas, la comunidad científica y los representantes de la sociedad civil. En respuesta a un mandato del Parlamento (Requerimiento (*postulat*) [al Consejo Federal] 12.3503 "Una estrategia Ruggie para Suiza"), el Gobierno está actualmente elaborando una estrategia para aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

21. En respuesta a otro requerimiento al Consejo Federal (12.3980 "Informe de derecho comparado: mecanismos de diligencia en materia de derechos humanos y de medio ambiente en relación con las actividades de empresas suizas en el extranjero"), el Gobierno pidió que se elaborara un informe de derecho comparado sobre las soluciones que existen en otros países con respecto a la obligación que incumbe a los consejos de administración de establecer mecanismos de debida diligencia en materia de derechos humanos y de medio ambiente para todas las actividades empresariales en el extranjero, así como de rendir cuentas públicamente de las medidas adoptadas a tal efecto. Sobre la base de ese informe, el Gobierno está esbozando posibles medidas legislativas, pero sin formular recomendaciones y precisando que ninguna de las medidas deberá mermar el atractivo económico de Suiza ni aislar el país a nivel internacional.

22. Por último, cabe mencionar dos intervenciones parlamentarias presentadas recientemente: la primera (14.3663 "Acceso a reparación") tiene por objeto encargar al Gobierno que analice en un informe qué medidas judiciales y no judiciales se aplican en otros Estados para que las personas que hayan visto vulnerados sus derechos humanos por parte de una empresa sita en un país receptor tengan un acceso efectivo a reparación en el país de origen de dicha empresa y que, sobre la base de ese informe, se examine la necesidad de adoptar medidas adicionales en este contexto. La segunda intervención (14.3671 "Aplicación de las recomendaciones incluidas en el informe de derecho comparado del Consejo Federal sobre la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos y de medio ambiente") tiene por objeto encargar al Gobierno que proponga una obligación de debida diligencia en materia derechos humanos y de medio ambiente. Ambas intervenciones están pendientes de ser sometidas a debate y examinadas en el Parlamento.

23. No tenemos conocimiento de que se hayan iniciado procedimientos en Suiza contra empresas que pudieran haber llevado a cabo actividades en el extranjero relacionadas con la utilización de mano de obra infantil o el deterioro del medio ambiente con consecuencias sobre la salud de los niños.

Cuestión I.7

Sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para eliminar la discriminación contra los niños refugiados, migrantes y solicitantes de asilo no acompañados, en particular en lo que concierne a su derecho a una formación profesional, así como contra los niños sin papeles que, al parecer, se encuentran en situación de extrema precariedad y vulnerabilidad en el Estado parte. Indiquen si se ha efectuado una evaluación del impacto de las diferentes medidas adoptadas para luchar contra la discriminación racial y la discriminación contra los niños extranjeros, y en caso afirmativo, precisen cuáles han sido los resultados. Indiquen, por último, qué medidas se han adoptado para combatir la estigmatización de que son objeto los niños y adolescentes LGBTI (lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales).

Medidas relativas a la integración de los migrantes

24. En principio, la promoción de la integración tiene por objeto detectar de forma oportuna el potencial y los riesgos y acabar con los obstáculos adoptando las medidas adecuadas. Lo que se pretende es que los niños de origen inmigrante puedan, de conformidad con el principio de igualdad de oportunidades, recibir una educación y una orientación de calidad en etapas tempranas en pie de igualdad con los demás niños. La Oficina Federal de Migraciones presta apoyo a diversas medidas en los siguientes ámbitos:

25. **Diálogo sobre integración de la Conferencia Tripartita sobre las Aglomeraciones (CTA):** la CTA —plataforma política de la Confederación, los cantones, las ciudades y los municipios— publicó, el 27 de junio de 2014, 13 recomendaciones para mejorar las condiciones de desarrollo físico, mental y social en la primera infancia. En ellas se concretan los objetivos del diálogo sobre integración de la CTA titulado "Llevar una vida sana desde el nacimiento", que se inició en noviembre de 2013. Con ayuda del diálogo, la CTA quiere informar a las familias, independientemente de su origen social o nacional, sobre la oferta médica, de apoyo familiar y de integración que tienen a su disposición en su región y animarlas a que la aprovechen. Los actores, por su parte, tienen la posibilidad de poner en práctica la diversidad y mejorar su red de contactos¹.

26. **Educación temprana:** a nivel estatal, la educación temprana es fundamentalmente competencia de los cantones y los municipios y no constituye uno de los cometidos centrales de la Confederación. Las principales bases legales en la materia son la Convención sobre los Derechos del Niño y las disposiciones específicas de la Constitución Federal relativas al bien del niño (arts. 11 y 67 de la Constitución), así como los objetivos sociales del texto (art. 41 de la Constitución). En el marco de los programas prioritarios titulados "Integración", de la Comisión Federal de Cuestiones de Migración y la Oficina Federal de Migraciones, entre 2001 y 2003 se financiaron diversos proyectos en los ámbitos de la integración comunitaria (reuniones de madres, etc.) y del idioma y la formación (por ejemplo, el proyecto "Muki-Elki-Deutsch"). Entre 2009 y 2011, la Oficina Federal de Migraciones y la Comisión Federal de Cuestiones de Migración pusieron en marcha conjuntamente un proyecto piloto titulado "Fomento de la integración en el ámbito preescolar", que tenía por objeto facilitar el acceso a las ofertas destinadas a padres e hijos de origen migratorio, mejorar las competencias interculturales del personal y avanzar en la labor conceptual en la materia, en particular a nivel municipal. En total, se prestó apoyo financiero a 66 proyectos innovadores con cargo al presupuesto federal destinado a la promoción de la integración. Además, la Comisión Federal de Cuestiones de Migración mandó elaborar, a principios de 2009, un panorama general de la investigación en el ámbito de la educación temprana, la práctica y el discurso social sobre la cuestión. Sobre esta base, la Comisión elaboró recomendaciones concretas para los ámbitos de la política, los grupos objetivo, la oferta, la formación y la investigación. Partiendo de los principales resultados obtenidos se sacó a concurso en 2012 un programa titulado "Promoción de la integración en el ámbito preescolar: cualificación del personal y estudio". Entre 2012 y 2014, la Oficina Federal de Migraciones ayudó a financiar un total de 21 proyectos, entre ellos 5 estudios. Desde 2014, la promoción de la integración en el ámbito preescolar es parte integral de la promoción específica (programas cantonales de integración para 2014-2017)².

27. El 6 de octubre de 2014, la Oficina Federal de Migraciones presentó su informe sobre el fomento de la integración por parte de la Confederación y sus repercusiones para los cantones en 2013, en el que se facilita información sobre el empleo de las contribuciones federales destinadas al fomento de la integración. En 2013, la Oficina Federal de Migraciones aportó un total de 13,4 millones de francos suizos para financiar una amplia gama de medidas adoptadas por los cantones en pro de la integración lingüística, profesional y social de los migrantes. Desde el 1 de enero de 2014, los cantones son responsables de la aplicación de las medidas de integración. A tal efecto, en colaboración con la Confederación, han elaborado los programas cantonales de integración, que incluyen medidas de protección contra la discriminación y hacen especial hincapié en los ámbitos de la educación temprana, la formación y el trabajo. Estos programas abarcan un amplio abanico de prestaciones, que van desde el asesoramiento individualizado para los migrantes hasta servicios de interpretación intercultural en el ámbito hospitalario, pasando

¹ www.dialog-integration.ch > Dès la naissance > 13 recommandations.

² www.ekm.admin.ch > Projets > Encouragement précoce.

por cursos de idiomas adaptados al entorno profesional de los destinatarios. El informe anual presenta asimismo las formas en que la Oficina Federal de Migraciones fomenta la integración mediante programas y proyectos de ámbito nacional, que, entre otras cosas, versan sobre el desarrollo de los barrios o la promoción de un aprendizaje lingüístico orientado a la vida cotidiana, así como sobre cuestiones más delicadas como los matrimonios forzados. Al término del primer período de cuatro años se efectuará una primera evaluación global de estos programas.

Medidas relativas a la formación profesional

28. En términos generales, la Ley Federal de Formación Profesional tiene por objeto fomentar la realización y el desarrollo en lo profesional y personal, la integración en la sociedad y la igualdad de oportunidades con respecto a la formación, y estos objetivos se aplican a todas las personas, cualquiera que sea su sexo. Entre otras cosas, la Ley prevé:

- La promoción de medidas para los grupos desfavorecidos (art. 7 en relación con el art. 55, párr. 1, apartados e y f);
- La preparación de la formación profesional básica (art. 12): medidas para los jóvenes con déficits individuales de formación al término de la enseñanza obligatoria ("pasarelas");
- La orientación profesional, universitaria y de carrera (art. 49): examen del potencial y de los déficits específicos de los extranjeros;
- Subvenciones para prestaciones especiales de interés público (art. 55): apoyo a proyectos específicos que tengan por objeto promover la integración de los jóvenes de origen migratorio.

29. Se han previsto otras medidas y proyectos:

Coaching/orientación

30. Las ofertas de *coaching* y la orientación consisten en un acompañamiento personalizado de los jóvenes durante los cursos de enseñanza obligatoria, por ejemplo fomentando sus competencias profesionales y sociales o perfeccionando la documentación que necesitan para presentar una solicitud de empleo. Aparte de los cantones, algunas organizaciones privadas también llevan a cabo este tipo de proyectos y programas.

Case management "Formación profesional"

31. La integración profesional y social de los jóvenes es un objetivo prioritario de la política social. Teniendo en cuenta que la formación posterior a la enseñanza obligatoria contribuye sustancialmente a mejorar la integración en la sociedad y, por ende, a prevenir la pobreza, la introducción del *case management* "Formación Profesional" (CM FP) brinda al mayor número posible de jóvenes la oportunidad de obtener una formación profesional inicial. El objetivo a largo plazo de esta iniciativa es que el porcentaje de jóvenes que terminan con éxito el segundo ciclo de secundaria pase del 90% al 95% para 2015. El CM FP es un procedimiento estructurado. En efecto, el servicio que se encarga de este procedimiento vela por que esté coordinado y controlado y se ajuste a la planificación, incluso fuera de las fronteras institucionales, durante el período en que los jóvenes eligen una profesión y en el transcurso de la formación. Los elementos centrales son el fomento de la autonomía responsable de los jóvenes en situación de riesgo y la mejora de los resultados de las medidas adoptadas.

32. En 2014 y 2015, la Oficina Federal de Migraciones está ayudando a financiar la elaboración de un panorama general sobre los adolescentes y los jóvenes adultos que

llegaron a Suiza con una cierta edad. El objetivo es fomentar su participación en el sistema educativo y eliminar los elementos discriminatorios u obstáculos.

33. Una modificación (art. 31) del Decreto relativo a la Admisión, la Residencia y el Desempeño de una Actividad Lucrativa, que entró en vigor el 1 de febrero de 2013, define las condiciones en que los jóvenes sin documentación de residencia pueden acceder a una formación profesional. Pueden solicitar un permiso de residencia con miras a firmar un contrato con un empleador, y sus padres, hermanos y hermanas en situación irregular pueden regularizar su situación al mismo tiempo. Dado que en el período de un año posterior a la entrada en vigor de esta modificación la Oficina Federal de Migraciones recibió tan solo dos solicitudes, en el segundo semestre de 2014 este organismo ha organizado un taller con los actores pertinentes centrado, entre otras cuestiones, en las personas en situación irregular y la formación profesional básica. Asimismo, en este contexto se examinará la conveniencia de volver a modificar el Decreto.

34. Recordemos que el derecho a una enseñanza básica gratuita está garantizado a todos los niños que viven en Suiza por el artículo 19 de la Constitución, el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. La Constitución obliga a los cantones a proporcionar una enseñanza básica suficiente a la que tengan acceso todos los niños sin discriminación (art. 62, párr. 2, de la Constitución). Ya en sus recomendaciones de 24 de octubre de 1991 sobre la escolarización de los niños de habla extranjera, la Conferencia Suiza de Directores Cantonales de Instrucción Pública subrayó que "es importante integrar en las escuelas públicas a todos los niños de habla extranjera que residan en Suiza", independientemente de su situación de residencia.

Medidas relativas a la lucha contra la discriminación racial

35. El Servicio de Lucha contra el Racismo financia proyectos que ayudan a combatir la discriminación en Suiza contra las personas desfavorecidas por razón de origen, raza, lengua o forma de vida. Para ello dispone de una dotación anual de 900.000 francos suizos, lo que le permite ayudar a financiar proyectos de organismos municipales o cantonales, organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones, escuelas y particulares. En el ámbito escolar, en 2013 se aprobaron 16 proyectos de prevención del racismo, a los que se concedió financiación por un valor total de 267.400 francos suizos (la cuantía total del apoyo financiero prestado entre 2001 y 2013 asciende a 4.732.827 francos suizos). En 2011, al término de los diez primeros años, se efectuó una primera evaluación de estas ayudas financieras. Sus resultados revelan que los temas de la prevención del racismo, las interacciones a nivel mundial y de educación en materia de derechos humanos se consideran muy importantes y de actualidad. La formación continua del personal docente en estas complejas temáticas también se percibe como algo esencial. El papel que desempeñan las ayudas financieras se considera sumamente importante, ya que esta cuestión afecta directamente a las personas, por ejemplo en casos de actos violentos de carácter racista cometidos en las proximidades de una escuela, de discriminación entre grupos de alumnos o de violencia juvenil. Las sugerencias formuladas en esta evaluación hicieron que se modificara la forma en que se concebían estas ayudas.

Medidas relativas a jóvenes lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales

36. El discurso de odio en línea cada vez es más frecuente también en Suiza, principalmente a través de Internet, en forma de comentarios en redes sociales como las páginas de Facebook, fotos, blogs o tuits. El discurso de odio se basa, entre otras cosas, en la intolerancia, la discriminación y la hostilidad hacia las minorías, entre ellas los jóvenes LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales). A fin de sensibilizar a los

jóvenes sobre la cuestión del discurso de odio, Suiza participa en la campaña a gran escala iniciada por el Consejo de Europa en 2013 que lleva por título "No Hate Speech". El Consejo Nacional Suizo de la Juventud, un organismo que engloba a las organizaciones juveniles en el plano nacional, recibió de parte de la Oficina Federal de Seguros Sociales el mandato de realizar diversas actividades y crear un sitio web específico para esta campaña en Suiza (www.sajv.ch/de/projekte/no-hate-speech/), que está previsto que dure hasta la primavera de 2015. Los objetivos son promover un comportamiento más responsable con respecto a los nuevos medios de comunicación e Internet, defender los derechos humanos y luchar contra la discriminación, tanto en el mundo virtual como en el real, crear una red de jóvenes militantes que intervengan en línea para defender los derechos humanos y asistir y orientar a las víctimas del discurso de odio en línea.

37. Asimismo, cabe mencionar la existencia y las actividades de LGBT Youth Suiza, una asociación fundada en 2010 por jóvenes de todo el país. Esta organización es miembro del Consejo Nacional Suizo de la Juventud y tiene por objeto fomentar un entorno positivo para los jóvenes LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgénero) y *queers* incrementando la visibilidad de los jóvenes LGBT y concienciando a la población acerca de estos temas. La problemática de la homofobia se abordó el año pasado en la Sesión Federal de Jóvenes. En 2014, la Sesión de Jóvenes organiza, con el apoyo de destacadas personalidades suizas, una campaña de sensibilización titulada "NO a la homofobia, SÍ a la tolerancia" con carteles que estarán colgados en la Universidad de Zúrich durante varias semanas y en Twitter, entre otras plataformas.

38. Los proyectos escolares en el ámbito de los derechos humanos o de la lucha contra la discriminación también pueden abordar la temática LGBTI, así como los proyectos enmarcados en la aplicación de la Ley Federal de Estímulo de la Infancia y la Juventud.

Cuestión I.8

Indiquen las medidas adoptadas para que el interés superior del niño se incorpore sistemáticamente en las legislaciones pertinentes del Estado parte. Indiquen también si se ha efectuado una evaluación preliminar del impacto de las leyes y medidas previstas antes de proceder a su adopción. En caso afirmativo, suministren ejemplos concretos a este respecto.

39. En Suiza, los legisladores no utilizan la expresión del "interés superior del niño" sino la del "bien del niño" (*bien de l'enfant*, *Kindeswohl*, *bene del figlio*). El bien del niño adquirió rango de derecho constitucional el 1 de enero de 2000, cuando se introdujo en la nueva Constitución Federal el artículo 11, en cuyo párrafo 1 se confiere a los niños y jóvenes el "derecho a una protección especial de su integridad y al fomento de su desarrollo".

40. Las modificaciones legislativas recientes en el ámbito del procedimiento civil y del derecho civil reflejan esta evolución. Por ejemplo, el nuevo Código de Procedimiento Civil, que entró en vigor el 1 de enero de 2011, no solo establece normas especiales para el procedimiento aplicable a los niños en los asuntos relacionados con el derecho de familia, sino que además consagra su derecho a ser oídos y representados (arts. 295 a 303 del Código de Procedimiento Civil). La nueva legislación relativa a la protección de los adultos y los niños, en vigor desde el 1 de enero de 2013, contiene disposiciones de igual tenor (arts. 314 y ss. del Código Civil).

41. El poder legislativo también reconoció expresamente la importancia del bien del niño en el marco de la revisión del Decreto relativo a la Acogida o el Internamiento de Niños, que entró en vigor el 1 de enero de 2013. Al formar parte de la legislación relativa a la protección del niño, que está regulada por el Código Civil, el Decreto está sujeto a la

obligación de velar por el bien del niño. Según lo dispuesto en su artículo 1a, párrafo 1, el principio del bien del niño está por encima de cualquier disposición concreta y se debe tener en cuenta en dos sentidos: por una parte, de forma general hay que determinar si los padres de día o de guarda, los centros de acogida, las organizaciones privadas o las personas que ofrecen sus servicios en el marco de la acogida por una familia de guarda tienen derecho a obtener o conservar un permiso; por otro, hay que examinar, caso por caso, si se puede acordar o prolongar la acogida o el internamiento teniendo en cuenta cada situación concreta. Ese párrafo va dirigido en primera instancia a las autoridades que conceden los permisos y ejercen una función de supervisión, pero también a los padres de día, los jardines de infancia, los padres de guarda, los centros de acogida o incluso las personas que prestan servicios en el marco de la acogida por una familia de guarda.

42. La modificación del Código Civil en materia de patria potestad, que entró en vigor el 1 de julio de 2014, también tiene en cuenta los requisitos impuestos por la Convención. En el artículo 296 del Código Civil, los legisladores consagraron el principio de que "la patria potestad está al servicio del bien del niño" (párr. 1) y que "[e]l niño está sujeto a la patria potestad conjunta de su padre y su madre hasta que cumpla la mayoría de edad" (párr. 2). Esta revisión no tiene únicamente por objeto garantizar la igualdad de trato a los dos progenitores tras una separación o divorcio, sino también —y especialmente— velar por el derecho de todo niño a mantener una buena relación con ambos (art. 9, párr. 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño). Este aspecto resulta cada vez más necesario, dado que la base de la familia contemporánea ya no es la pareja, cuya duración a largo plazo es incierta, sino más bien la relación progenitor-hijo. Por tanto, los legisladores decidieron convertir en norma la patria potestad compartida, con independencia del estado civil de los padres (art. 296, párr. 2, del Código Civil). Sigue siendo posible conceder la patria potestad exclusivamente a uno de los progenitores, pero solo si así lo exige el bien del niño (art. 298, párr. 1, del Código Civil).

43. El bien del niño desempeña también un papel preponderante en el proyecto de modificación del Código Civil relativo al derecho del niño a la manutención. Este proyecto constituye el segundo componente de la reforma legislativa consagrada a la responsabilidad parental tras una separación o un divorcio o, de forma más general, cuando los padres ponen fin a su convivencia. Al igual que la patria potestad, la legislación que regula la manutención del niño se debe reforzar y adaptar para que ningún niño se vea perjudicado en razón del estado civil de sus padres. El Consejo Federal aprobó el mensaje correspondiente el 29 de noviembre de 2013. El proyecto está siendo examinado por el Parlamento³.

44. El bien del niño es uno de los aspectos principales que se están considerando en otros dos proyectos legislativos pendientes.

45. El anteproyecto de revisión de la legislación relativa a la adopción, que fue sometido a consulta hasta el 31 de marzo de 2014, consagra la voluntad de que el bien del niño sea el elemento más importante de la decisión relativa a la adopción. El examen que determina la idoneidad del o de los adoptantes se efectuará siempre en función del bien del niño, puesto que es importante comprobar caso por caso si las circunstancias permiten prever que la adopción vaya a redundar en el bien del niño. Además, la revisión concede a las autoridades un margen de maniobra más amplio, ya que les permite eliminar algunas de las condiciones para la adopción si ello redundaría en el bien del niño y, por consiguiente, se tienen mejor en cuenta las circunstancias de cada caso concreto⁴. El Gobierno está preparando el mensaje correspondiente para el Parlamento basándose en los resultados de la consulta.

³ www.bj.admin.ch/bj/fr/home/gesellschaft/gesetzgebung/kindesunterhalt.html.

⁴ www.bj.admin.ch/bj/fr/home/gesellschaft/gesetzgebung/adoptionsrecht.html.

46. Por último, un nuevo proyecto de ley titulado "Obligación de notificar a la autoridad encargada de la protección de la infancia" permitirá a dichas autoridades intervenir sin demora en caso de que el bien del niño se vea amenazado. Al aceptar la moción 08.3790 presentada por Aubert Josiane y titulada "Protección de la infancia frente al maltrato y el abuso sexual", el Parlamento ha encargado al Gobierno que elabore una modificación legislativa con objeto de extender a todos los cantones la obligación de notificar los casos a las autoridades encargadas de la protección de la infancia, salvo excepciones claramente definidas. El anteproyecto del Gobierno, sometido a consulta hasta el 31 de marzo de 2014, impone a los profesionales que están en contacto habitual con los niños en el ejercicio de su actividad la obligación de notificar aquellos casos en que tengan motivos para creer que está amenazado el bien de un niño. Las personas sujetas al secreto profesional no estarán obligadas a informar a las autoridades de los casos de que tengan conocimiento, pero podrán hacerlo sin faltar al secreto profesional. El Gobierno está preparando el mensaje correspondiente para el Parlamento basándose en los resultados de la consulta.

47. Cabe destacar que, a la hora de elaborar nuevas leyes o modificaciones de leyes existentes que afectan, entre otras personas, a los niños y jóvenes, los proyectos en cuestión son remitidos a los cantones, los partidos políticos representados en el Parlamento, las redes de asociaciones de municipios, ciudades y regiones de montaña, los organismos centrales de la economía y otros ámbitos pertinentes, como las ONG. A nivel nacional, la Comisión Federal de la Infancia y la Juventud observa la situación de los niños y los jóvenes en Suiza y evalúa las consecuencias que podrían tener las medidas previstas y las disposiciones legislativas importantes en los niños y los jóvenes. La Conferencia de Directoras y Directores Cantonales de Asuntos Sociales, al igual que las demás conferencias cantonales, participa también en estos procesos de consulta. Los profesionales de la infancia y de la juventud en los cantones dan su opinión antes de que se tome una decisión a nivel político. En el caso del Decreto relativo a la Acogida o el Internamiento de Niños, por ejemplo, los expertos cantonales solicitaron que el nuevo decreto mencionara el bien del niño como el primer criterio que se debía tomar en consideración en el marco de un procedimiento de acogida o internamiento. Esta petición se tuvo en cuenta.

Cuestión I.9

Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para prohibir ciertos tratamientos psiquiátricos impuestos a los niños con trastornos del espectro autístico, en particular la utilización de la técnica llamada "packing" (envolver al niño en sábanas mojadas y frías).

48. En Suiza, la técnica llamada "packing" no está reconocida como terapia por los seguros sociales (seguro de enfermedad y seguro de invalidez), por lo que no está cubierta por ellos (véase también la respuesta a la cuestión I.18 *infra*).

49. Autisme suisse romande es una asociación que agrupa a los padres, amigos y profesionales que tienen algún tipo de relación con el autismo. Reconocida por la Oficina Federal de Seguros Sociales, esta organización tiene por objeto defender los derechos e intereses de las personas autistas y de sus familias. Autisme suisse romande opina que el "packing" carece de todo fundamento científico y es una práctica anticuada y que implica maltrato y que, por consiguiente, no puede recomendarse como terapia.

Cuestión I.10

En vista de que se abrió un cuarto "buzón de bebés" en la ciudad de Berna en octubre de 2013 y de que se prevé la apertura de otros dispositivos de este tipo, indiquen si se han adoptado medidas a raíz de la iniciativa parlamentaria puesta en marcha en 2009 para encontrar una alternativa a este dispositivo y, en caso afirmativo, precisen cuáles son esas medidas. Indiquen asimismo si existe un marco legislativo establecido en relación con esa cuestión.

50. Según lo dispuesto en la decisión del Parlamento suizo de 21 de septiembre de 2009, no se dio curso a las iniciativas parlamentarias "Dar a luz de forma anónima para salir de un dilema" (08.498, de 3 de octubre de 2008) y "Permitir que se dé a luz de forma anónima para una mejor protección de la vida" (08.454, de 29 de septiembre de 2008). Por lo tanto, no hay motivos para buscar activamente alternativas ni para establecer una base legal al respecto. Tal como expuso en su opinión de 26 de febrero de 2014 sobre la intervención parlamentaria (13.4189) "Mejorar el apoyo a las madres con dificultades y a las familias vulnerables", el Gobierno considera que los cantones tienen competencia para poner en marcha centros de asesoramiento y números de teléfono de urgencia adecuados, destinados a las mujeres embarazadas y las madres con dificultades, así como para adoptar otras medidas adaptadas a las necesidades, como la instalación de "buzones de bebés".

Cuestión I.11

Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para reformar la legislación con miras a prohibir explícitamente todas las formas de castigo corporal en todos los entornos, incluido el hogar, y a abolir toda referencia al "derecho de corregir" del que se habla en el párrafo 162 del informe del Estado parte.

51. No se ha adoptado ninguna medida penal para prohibir explícitamente los castigos corporales a niños. Tal como expuso en su opinión sobre la intervención parlamentaria "Por una educación sin violencia" (13.3156), el Gobierno considera que con el artículo 126, párrafos 1 y 2, apartado a, del Código Penal (agresiones) y el artículo 123 del Código Penal (lesiones corporales leves) Suiza cumple los requisitos de la Convención sobre los Derechos del Niño que se refieren a la protección de la infancia ante cualquier forma de violencia física o psicológica. El Gobierno estima que introducir una infracción específica no es una medida pertinente ni juiciosa. Sería contraria al espíritu del Código Penal, que se aplica a todas las personas, constituiría una redundancia y generaría problemas de delimitación con las infracciones existentes. El Parlamento (Consejo Nacional) rechazó esa intervención parlamentaria el 17 de junio de 2014.

52. Cabe además señalar que, desde el 1 de julio de 2014, a raíz de la entrada en vigor de las nuevas normas sobre la patria potestad, el Código Civil consagra el principio de que la patria potestad debe estar al servicio del bien del niño (art. 296, párr. 1, del Código Civil). Asimismo, en el artículo 311, párrafo 1, apartado 1, del Código Civil, los legisladores incorporaron la violencia a los motivos que justifican la privación de la patria potestad, en caso de que otras medidas de protección del niño no hayan tenido resultado o parezcan insuficientes desde un principio, con independencia de que el propio niño sea víctima de esa violencia o de que solo padezca indirectamente la violencia que uno de los progenitores ejerce contra el otro.

Cuestión I.12

A la luz de las estimaciones que indican que un número importante de niñas y mujeres residentes en Suiza pueden haber sido sometidas o correr el riesgo de ser sometidas a mutilaciones genitales, suministren información actualizada sobre las medidas adoptadas para prevenir esta práctica, especialmente dando formación a los profesionales de la salud para mejorar su detección y comprensión, y para informar a las niñas que están particularmente en riesgo. Indiquen asimismo si se ha enjuiciado a los responsables de tales prácticas y las penas que se han impuesto desde 2011 en virtud del artículo 124 del Código Penal. Por último, suministren información actualizada sobre las medidas de lucha contra los matrimonios precoces o forzados.

53. Según lo dispuesto en la legislación penal, el matrimonio forzado, inclusive en grado de tentativa, está castigado explícitamente en Suiza desde el 1 de julio de 2013 (art. 181a del Código Penal). Toda persona que, haciendo uso de la violencia contra una persona, amenazándola con provocarle graves daños u obstaculizando de cualquier otra manera su libertad de acción, la obligue a contraer matrimonio o a constituir una unión registrada será castigada con una pena de privación de libertad de cinco años o más o con una pena pecuniaria (párr. 1). Lo anterior es aplicable también a toda persona que se encuentre en Suiza sin haber sido extraditada y cometa dicha infracción en el extranjero (párr. 2).

54. Por otra parte, la mutilación genital femenina, inclusive en grado de tentativa, está tipificada explícitamente como delito desde el 1 de julio de 2012 (art. 124 del Código Penal). Este artículo dispone que se castigará a toda persona que haya mutilado órganos genitales femeninos, haya puesto en grave peligro con carácter permanente su función natural o los haya menoscabado de cualquier otro modo (párr. 1), lo cual se aplica también a toda persona que se encuentre en Suiza sin haber sido extraditada y cometa dicha infracción en el extranjero (párr. 2). Desde entonces no se ha dictado ninguna sentencia en la materia.

55. La Oficina Federal de Salud Pública lleva desde 2003 combatiendo la mutilación genital femenina mediante actividades de prevención y de concienciación. Desde 2005 trabaja en pro de la aplicación del contenido de la intervención parlamentaria "Mutilación sexual femenina: medidas de concienciación y de prevención" (05.3235). En 2006, la Confederación delegó en Caritas Suiza la labor conexas de prevención y de concienciación. Desde entonces, Caritas Suiza gestiona, con el apoyo financiero de la Oficina Federal de Salud Pública y de la Oficina Federal de Migraciones, el servicio de mediación "Prevención de la ablación genital de las niñas", cuyas prestaciones incluyen los siguientes elementos:

- Concienciación e información: Caritas Suiza informa y conciencia a especialistas y organismos de los ámbitos de la sanidad, la integración, la formación y los servicios sociales acerca de la manera en que deben tratar la cuestión de la mutilación genital femenina en su trabajo diario y de las medidas de prevención razonables y posibles.
- Asesoramiento especializado: los especialistas que tengan sospechas fundadas o conocimiento de un caso concreto de ablación genital pueden ser asesorados por Caritas Suiza acerca de la manera en que deben actuar y de los servicios oficiales competentes. Caritas los pone en contacto con mediadores interculturales que pueden realizar un seguimiento de estos casos.
- Prevención participativa (*community based prevention*): Caritas Suiza forma a migrantes para que intervengan en calidad de delegados en sus comunidades y les ofrece su apoyo para el establecimiento de redes de contactos regionales y para la organización de encuentros informativos y de prevención.

- Literatura y material: Caritas Suiza ofrece literatura especializada y material informativo, así como programas que se pueden copiar y herramientas para la labor de prevención y de concienciación que se lleva a cabo en el seno de las comunidades, y los pone a disposición de los profesionales interesados.
- Transmisión de conocimientos: Caritas Suiza participa en la organización de mesas redondas que permiten el establecimiento de contactos entre los organismos cantonales (las autoridades responsables de la integración, la sanidad, los asuntos sociales, la protección de los menores, etc.) y las y los migrantes comprometidos con esta causa. Es importante que las autoridades responsables adquieran los conocimientos técnicos necesarios para organizar sus propias actividades de prevención.

56. Además, se elabora material informativo destinado a los diferentes grupos a los que se quiere llegar (población inmigrante o especialistas en el ámbito de la sanidad) en colaboración con distintas organizaciones o con el apoyo financiero de la Oficina Federal de Salud Pública.

57. Por último, la Oficina Federal de Salud Pública dirige el Grupo de Trabajo Nacional de Lucha contra la Mutilación Genital Femenina, que se creó en 2012 y está formado por representantes de los servicios federales, las ONG, los centros universitarios y las comunidades de inmigrantes. El Grupo de Trabajo tiene por objeto poner en contacto a todos los actores y establecer de forma coordinada los fundamentos y las recomendaciones de futuras medidas de prevención, atención e intervención. Sobre la base de lo anterior, la Confederación examinará, antes de fin de 2014, si prosigue con sus actividades de lucha contra la mutilación genital femenina.

Cuestión I.13

Sírvanse proporcionar información sobre los resultados de la evaluación de la labor de las estructuras existentes en materia de protección del niño que efectuó la Conferencia de los Cantones y sobre las medidas específicas adoptadas para subsanar las deficiencias identificadas.

58. La nueva legislación relativa a la protección de los niños y los adultos entró en vigor el 1 de enero de 2013 y, en el artículo 440 del Código Civil, fijó las normas mínimas en el plano legislativo federal para las autoridades encargadas de la protección de los adultos (y los niños), que deben ser profesionales e interdisciplinarias y adoptar sus decisiones en sesiones en que estén presentes al menos tres miembros. De este modo se contribuye a la profesionalización de la protección de la infancia en Suiza. Además, cabe señalar que el Decreto relativo a la Acogida o el Internamiento de Niños, que entró en vigor el 1 de enero de 2014, obliga a los cantones a supervisar la labor llevada a cabo en el marco de las estructuras existentes. Los cantones están estableciendo mecanismos para que se efectúe esta supervisión. El grupo de trabajo para la aplicación del Decreto creado por la Conferencia de Directoras y Directores Cantonales de Asuntos Sociales se encarga del intercambio periódico de información al respecto entre los cantones y les presta apoyo en sus actividades.

59. La Conferencia de los Cantones en materia de Protección de Menores de Edad y Adultos organiza jornadas de estudio y otro tipo de formación en materia de legislación relativa a la protección de los adultos y los niños. De esta manera presta un apoyo activo a las nuevas autoridades encargadas de la protección de los adultos y los niños y se encarga de la formación continua de las colaboradoras y los colaboradores de estas autoridades. Con objeto de informar periódicamente al personal profesional, la Conferencia edita la *Revue de*

la protection des mineurs et des adultes (Revista sobre la protección de los menores de edad y los adultos) y otras publicaciones. Asimismo, elabora informes y recomendaciones.

60. Por su parte, la Conferencia de Directoras y Directores Cantonales de Asuntos Sociales coordina la Conferencia de Responsables Cantonales de la Protección de la Infancia y la Asistencia a la Juventud. El comité se reúne cuatro veces al año, y una vez al año se celebra una asamblea plenaria. Estas reuniones brindan a los responsables cantonales la oportunidad de intercambiar buenas prácticas, definir las prioridades, analizar las necesidades y buscar soluciones comunes para las dificultades encontradas, especialmente en el marco de la acogida o el internamiento de niños, uno de los temas prioritarios de la Conferencia de Responsables Cantonales.

Elaboración de una propuesta para la planificación de la asistencia a los jóvenes en entornos institucionales

61. La Oficina Federal de Justicia está estudiando actualmente, en el marco de un proyecto iniciado en la primavera de 2014, la manera en que la Confederación puede contribuir a instaurar una planificación de la asistencia a los jóvenes en entornos institucionales. La primera etapa de este proyecto consiste en elaborar, en colaboración con la Oficina Federal de Seguros Sociales, los cantones, la Conferencia de Directoras y Directores Cantonales de Asuntos Sociales, la Conferencia de los Cantones en materia de Protección de Menores de Edad y Adultos y la Conferencia de Directores y Directoras de los Departamentos Cantonales de Justicia y Policía, una propuesta de plataforma de planificación nacional. La presentación de la propuesta final para la plataforma está prevista para finales de 2014. La plataforma tiene los siguientes fines:

- Grabar los datos en una herramienta informática de uso común;
- Recopilar los datos siguiendo un modelo único, de la manera más simple y completa posible;
- Interrelacionar los datos disponibles;
- Dar acceso a los datos a las partes interesadas en función de sus responsabilidades;
- Ofrecer posibilidades centralizadas de análisis;
- Permitir la transferencia de conocimientos y facilitar la celebración de debates.

62. Los datos se publicarán en el sitio web "Política de la juventud" de la Oficina Federal de Seguros Sociales (previsto para enero de 2015).

63. Véanse también las respuestas a la cuestión I.14 *infra* y a la cuestión 6 relativa al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Cuestión I.14

Suministren información actualizada acerca del proyecto de decreto legislativo sobre el acogimiento de niños fuera de su familia, presentado en 2009. Indique qué medidas se han adoptado para reducir y prevenir el internamiento de niños en instituciones, así como para establecer condiciones estrictas de acogimiento de niños y de la supervisión de este, tanto a nivel federal como a nivel cantonal.

64. La versión revisada del Decreto relativo a la Acogida o el Internamiento de Niños entró en vigor el 1 de enero de 2013 y extendió la protección de los niños acogidos en familias hasta que llegan a la mayoría de edad. Según lo dispuesto en el Decreto, la acogida en una familia de guarda o el internamiento en un centro están sujetos a una autorización

hasta que el niño haya cumplido los 18 años. Por último, la ley dispone que la acogida de menores de edad en una familia de guarda, a cambio de una remuneración, está sujeta a una autorización cuando dure más de un mes, mientras que la acogida no remunerada por un período inferior a tres meses está exenta de autorización. Con respecto a las prestaciones ofrecidas en el marco de la acogida del niño por una familia de guarda que carecían de regulación, la versión revisada introdujo las obligaciones de informar y vigilar. Las modificaciones se refieren a la acogida de niños por familias de guarda en Suiza y en el extranjero, así como a prestaciones como el apoyo a dichas familias, su formación básica y complementaria e incluso el asesoramiento y las terapias que se ofrecen a los niños. Una autoridad cantonal central se encargará de recibir las comunicaciones y de vigilar a los proveedores de este servicio. En caso de que dicha autoridad constate faltas graves, podrá prohibirles el ejercicio de su actividad hasta que se haya resuelto el problema. En cuanto a la vigilancia de la acogida, el Decreto relativo a la Acogida o el Internamiento de Niños dispone que la autoridad encargada de la protección de los niños y adultos velará por que todo niño acogido tenga una persona de confianza asignada a la que pueda recurrir si tiene alguna pregunta o algún problema (art. 1a, apartado b, del Decreto relativo a la Acogida o el Internamiento de Niños). Desde la entrada en vigor de la versión revisada se aplican unas condiciones básicas a la acogida en el extranjero, como el hecho de que las plazas de acogida estén sujetas a la autorización y a la vigilancia de las autoridades. Asimismo, a fin de asegurar que los menores de edad acogidos en el extranjero no queden abandonados a su suerte, contarán con una persona de confianza en Suiza, a la que podrán dirigirse en cualquier momento.

65. El Decreto relativo a la Acogida o el Internamiento de Niños no tiene por objeto "reducir y prevenir el internamiento de niños en instituciones", sino adoptar la medida adecuada en el momento oportuno, teniendo en cuenta que el internamiento no siempre es la peor de las soluciones. Con esta medida se trata de garantizar que un niño internado goce de unos cuidados óptimos. La profesionalización de las autoridades ha supuesto un paso importante en este sentido, puesto que ahora existen unas autoridades especializadas interdisciplinarias facultadas para prescribir medidas de protección para los menores de edad. El Decreto relativo a la Acogida o el Internamiento de Niños no regula las condiciones ni el procedimiento de acogida de un niño por una familia de guarda o su internamiento en una institución. Este ámbito está regulado por el Código Civil y sus disposiciones relativas a la protección de la infancia. La protección de la infancia está sujeta a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. La acogida o el internamiento son decretados por la autoridad competente siempre y cuando ninguna otra medida pueda garantizar la protección del niño en cuestión, y únicamente por el período que sea necesario. El hecho de que, en el marco de estas medidas, el niño sea acogido por una familia de guarda o internado en una institución depende fundamentalmente de la modalidad que resulte más adecuada para cada caso concreto.

66. Con respecto a la situación en los cantones, la Conferencia de Directoras y Directores Cantonales de Asuntos Sociales ha establecido un grupo de trabajo integrado por los representantes cantonales responsables de la aplicación del Decreto relativo a la Acogida o el Internamiento de Niños. Tras haber examinado las diferentes disposiciones del Decreto en conjunción con la Oficina Federal de Justicia e informado a los cantones para que el Decreto se aplique de forma coordinada en todos ellos, el grupo de trabajo se ha centrado en el aspecto organizativo de la acogida o el internamiento de los niños y tiene por objeto, entre otros fines, mantener una lista actualizada de las organizaciones acreditadas. A raíz de la entrada en vigor del Decreto relativo a la Acogida o el Internamiento de Niños, varios cantones han elaborado (Suiza central) o están elaborando (Suiza occidental) normas de calidad para las instituciones en función del sello de calidad creado por la asociación

Integras para las organizaciones de acogida familiar⁵. La observancia de estas normas es una condición para obtener el permiso del cantón. En marzo de 2009, la Conferencia de Directoras y Directores Cantonales de Asuntos Sociales recomendó a las directoras y directores cantonales que implementaran y aplicaran en la práctica las normas de calidad Q4C (Quality4Children⁶) en los procedimientos de acogida o internamiento de niños. El grupo de trabajo de la Conferencia relativo al Decreto relativo a la Acogida o el Internamiento de Niños está examinando la posibilidad de extender estas normas a todo el país.

Cuestión I.15

Sírvanse suministrar información actualizada acerca de la revisión de la Ley de Adopción (Código Civil de Suiza) iniciada en 2013. Precisen cuál es el porcentaje de adopciones internacionales que se realizan fuera del marco del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (en adelante, "Convenio de La Haya") e indiquen cómo supervisa el Estado parte las condiciones en las que se llevan a cabo esas adopciones. Suministren información sobre las medidas aplicadas para llevar un control sistemático de las condiciones de vida de los niños adoptados y para realizar un seguimiento regular de esos niños con miras a prevenir y eliminar los malos tratos de los que puedan ser objeto.

Revisión parcial de la legislación relativa a la adopción

67. La revisión parcial de la legislación relativa a la adopción fue sometida a consulta en los cantones, los partidos políticos con representación en el Parlamento y otras personas y organizaciones interesadas. Según las previsiones, el Gobierno tomará conocimiento del informe sobre los resultados de la consulta a finales de 2014 y aprobará por esas fechas el proyecto de ley examinado por el Parlamento y el mensaje correspondiente.

68. Según la legislación en vigor, una persona casada puede adoptar a los hijos de su cónyuge. Los niños criados por parejas del mismo sexo constituidas en unión registrada o por parejas que viven en unión libre no pueden ser adoptados por la pareja de su madre o de su padre. Por consiguiente, son objeto de un trato desigual con respecto a los niños criados por parejas casadas. El anteproyecto tiene por objeto que las personas que se hayan constituido en unión registrada también puedan adoptar al hijo de su pareja. Esta medida favorable al bien del niño permitiría eliminar la desigualdad de trato y dotar de fundamento jurídico las relaciones establecidas entre el niño y la pareja de su padre o madre biológicos. Al igual que los cónyuges, las parejas en cuestión podrían integrar plenamente al niño en la familia que formen y acogerse a las disposiciones aplicables en caso de fallecimiento del padre o la madre biológicos. El Gobierno ha propuesto, como alternativa, que se permita también a las personas que viven *de facto* en pareja, ya sean homosexuales o heterosexuales, adoptar al hijo de su pareja. La posibilidad que se brindaría a las parejas de adoptar al hijo de su compañero o compañera independientemente de su estado civil estaría teniendo en cuenta la evolución de la sociedad. El anteproyecto elaborado por el Gobierno prevé asimismo adaptar las condiciones para la adopción. En el caso de una adopción conjunta o por una persona sola, la edad mínima de los adoptantes pasaría de 35 a 28 años. El tiempo que deben llevar casadas dos personas para adoptar pasaría de 5 a 3 años. Asimismo, se exigiría a toda persona que deseara adoptar a un hijo de su pareja que llevara tres años conviviendo con esta. La intención del Gobierno de flexibilizar el procedimiento

⁵ www.integras.ch.

⁶ www.quality4children.ch/index.asp?site=3&topic_id=68.

de adopción constituye un avance para el bien del niño. Las autoridades competentes tendrían un mayor margen de maniobra: podrían suprimir determinadas condiciones para la adopción a fin de tener mejor en cuenta las circunstancias de cada caso concreto. Asimismo, podrían suprimir la condición de que la diferencia máxima de edad entre los adoptantes y el niño sea de 45 años en circunstancias concretas y por el bien de este último. También podrían hacer excepciones con respecto a la diferencia de edad mínima para asegurar la igualdad de trato entre hermanos permitiendo la adopción de un segundo hijo y su integración en la familia aunque la diferencia de edad entre él y sus adoptantes sea inferior a 16 años. Por último, el anteproyecto tiene por objeto flexibilizar el secreto de adopción en favor de los padres biológicos que deseen obtener información sobre un hijo que hayan dado en adopción o que lo estén buscando. Se les podrían facilitar los datos del niño con el consentimiento de este último una vez hubiera alcanzado la mayoría de edad. La legislación en vigor ya contempla el derecho absoluto de todo niño adoptado a conocer sus orígenes, independientemente de que medie o no el consentimiento previo de los padres biológicos.

Condiciones para la vigilancia de las adopciones internacionales que se realizan fuera del marco del Convenio de La Haya

69. En Suiza no hay estadísticas oficiales del número de adopciones internacionales que se realizan dentro o fuera del marco del Convenio de La Haya. No obstante, una encuesta llevada a cabo en los cantones en 2012 reveló que, en ese año, más de la mitad de los niños acogidos en Suiza para su adopción provenían de un Estado que era parte en el Convenio de La Haya (a saber, 126 niños de un total de 221). Esta proporción tiende a aumentar con los años, dado que cada vez hay más Estados que han ratificado el Convenio de La Haya.

70. El procedimiento para adoptar a un niño de un Estado que no es parte en el Convenio de La Haya se describe en el Código Civil y, más concretamente, en el Decreto relativo a la Adopción. Empieza indefectiblemente con la realización de una investigación de todas las circunstancias esenciales (art. 268a del Código Civil) a raíz de la cual, si sus resultados son positivos, se otorga una acreditación por la que se certifica la idoneidad de los futuros padres adoptivos. La autoridad central cantonal asigna el examen a un trabajador social o un profesional del ámbito de la protección de la infancia (art. 5, párr. 5, del Decreto relativo a la Adopción). Cuando el país de origen del niño realiza una propuesta de asignación, la autoridad central cantonal comprueba que dicha propuesta concuerda con el perfil de niño respecto del cual han sido evaluados y autorizados los futuros padres adoptivos. Una vez que la asignación ha sido aceptada y que el niño es recogido por su (futura) familia adoptiva en Suiza, se le atribuye un tutor o un curador hasta que la adopción se haga efectiva en Suiza (un período de un año como mínimo desde el momento en que es acogido en el seno de una familia adoptiva) o hasta que la adopción aprobada en el país de origen del niño sea reconocida en Suiza. Además, la autoridad central cantonal designará a una persona encargada de realizar visitas al domicilio de los futuros padres adoptivos con la frecuencia que sea necesaria a fin de velar por que se cumplan las condiciones de acogida del niño. Por último, las autoridades encargadas de la protección de la infancia pueden adoptar medidas (como la acogida en una familia de guarda, por ejemplo) afín de proteger al niño si las circunstancias lo requieren.

Control de las condiciones de vida de los niños adoptados a fin de prevenir los malos tratos

71. Cuando un niño es acogido con miras a ser adoptado, la autoridad cantonal vela por que se respeten las condiciones del permiso correspondiente y designa a una persona apta para realizar visitas al domicilio de los futuros padres adoptivos con la frecuencia que sea necesaria (al menos dos veces al año). Esta persona se forma una opinión sobre las condiciones de acogida del niño y elabora informes de las visitas para la autoridad cantonal.

Si la persona constata alguna carencia, la autoridad cantonal ordenará a los futuros padres adoptivos que adopten sin demora las medidas necesarias para subsanarla y que elaboren un informe sobre la aplicación de dichas medidas para la autoridad cantonal. Si no se respetan las condiciones del permiso, la autoridad cantonal retirará dicho permiso, o el certificado de acreditación en caso de que solo se haya concedido este último. Se informará a la autoridad competente encargada de la protección de la infancia y, en caso necesario, al servicio cantonal de migración.

72. Pasado un período de acogida de un año, las personas que deseen adoptar a un niño pueden presentar una solicitud de adopción. La autoridad competente examina el caso una vez más (tras la presentación de la solicitud del permiso para acoger a un niño se realiza un primer examen de idoneidad), en esta ocasión para juzgar si el establecimiento de un vínculo de filiación redundaría en el bien del niño. Si la adopción es aprobada, el niño adoptado adquiere la condición de hijo biológico de los padres adoptivos. A partir de ese momento no se realiza ningún otro control del vínculo de filiación creado por la adopción, a menos que alguna circunstancia particular lo requiera. Si posteriormente parece estar en peligro el bien del niño, cualquier persona puede denunciar el caso ante la autoridad encargada de la protección de los menores de edad. Si dicha persona constata que está en peligro el desarrollo del niño y que los padres no ponen remedio a esa situación, la autoridad encargada de la protección de la infancia adoptará las medidas oportunas.

Cuestión I.16

Sírvanse indicar las formas en que el Estado parte toma en consideración el interés superior del niño cuando los padres pueden ser condenados a una pena de privación de libertad y durante el tiempo que estos se encuentran en la cárcel. En particular, indiquen qué medidas se han adoptado para que esos niños puedan mantener vínculos con el progenitor que se encuentra en la cárcel, así como para evitar que los hijos de reclusos sean estigmatizados y padezcan discriminación.

73. En Suiza, el encarcelamiento de un progenitor no conlleva automáticamente la privación de la patria potestad. La ausencia de un progenitor, aunque sea prolongada, no puede justificar la decisión de privarlo de la patria potestad, a menos que dicha ausencia sea óbice para su ejercicio. Según la jurisprudencia, se debe ser especialmente riguroso en la valoración de las circunstancias, ya que la privación de la patria potestad, que equivale a la pérdida de un derecho fundamental de la persona, únicamente es admisible si, en una primera valoración, otras medidas para evitar el peligro que corre el niño, a saber, las medidas de protección (art. 307 del Código Civil), la curatela de asistencia (art. 308 del Código Civil) y la privación del derecho a decidir el lugar de residencia del niño (art. 310 del Código Civil), resultan insuficientes. El principio de la proporcionalidad de la intervención exige una atención particular (véanse los fallos del Tribunal Federal ATF 119 II 9, considerando 4, y 5C.262/2003, de 8 de abril de 2004, considerando 3.3).

74. En lo relativo al contacto entre los padres encarcelados y los niños, es de aplicación el reglamento de los centros de reclusión. Se hace especial hincapié en la interacción entre los progenitores que se encuentran en la cárcel y sus hijos. En el caso de las madres privadas de libertad, existen pabellones específicos en los que pueden ocuparse personalmente de su bebé.

75. Los servicios de ejecución de las penas colaboran estrechamente con las autoridades encargadas de la protección de la infancia para velar por el bien del niño. Huelga decir que la relación con el progenitor encarcelado se puede mantener en el marco del derecho de visita.

Cuestión I.17

Expliquen qué medidas se han adoptado para reducir el uso de sustancias psicotrópicas, especialmente entre los niños que presentan un trastorno de déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y/o un trastorno de déficit de atención (TDA), en vista de que su uso se ha acentuado considerablemente en el Estado parte durante los últimos años. Indiquen asimismo las medidas adoptadas para poner fin al internamiento de niños con discapacidad en unidades psiquiátricas y para velar por que estos niños no sean privados arbitrariamente del derecho a recibir visitas de sus padres.

76. El conjunto de medidas adoptadas por la Confederación para combatir los problemas relacionados con las drogas, así como los programas nacionales de lucha contra el alcohol y el tabaco, tienen por objeto reducir el consumo de sustancias psicotrópicas mediante intervenciones en materia de promoción de la salud, prevención, detección precoz, terapia y medidas paliativas. Las medidas se basan en la prevención estructural y de determinados comportamientos y están destinadas a toda la población o a grupos vulnerables específicos. Un estudio encargado por la Oficina Federal de Salud Pública, que será remitido en breve al Gobierno, explica el aumento significativo de la prescripción de medicamentos que contienen metilfenidato de la forma siguiente: los conocimientos científicos en la materia han hecho que en los últimos años mejorara entre los psiquiatras especializados en niños y adolescentes la aceptación del tratamiento farmacológico de ese trastorno. Es muy probable que esta evolución haya contribuido en gran medida al aumento del número de prescripciones de metilfenidato. Hasta el momento se pensaba que el TDAH era una enfermedad que afectaba exclusivamente a los niños y adolescentes, pero ahora también se puede diagnosticar a adultos. Esta novedad dará probablemente lugar a un aumento del número de recetas prescritas a adultos en los próximos años. El entorno social induce más fácilmente a los padres a tomar la decisión de consultar a un médico en caso de sospecha de un TDAH y de tratar la enfermedad con metilfenidato. Este cambio se debe principalmente a la sociedad en la que vivimos, que está orientada al rendimiento. En este contexto, el diagnóstico del TDAH y su tratamiento con metilfenidato seguramente se dan cada vez con más frecuencia como forma de evitar el fracaso escolar de niños y adolescentes y de brindarles las mejores oportunidades posibles de cara al futuro. Desde hace unos años, el metilfenidato ha adquirido una gran carga simbólica en los debates políticos y sociales. Esta tendencia tiene consecuencias negativas para las personas afectadas por un TDAH, ya que desprestigia unos tratamientos que en realidad son necesarios desde un punto de vista médico. Teniendo en cuenta este contexto, la Oficina Federal de Salud sugiere al Gobierno que, si bien por el momento no es necesario elaborar medidas específicas para reducir la prescripción de medicamentos que contienen metilfenidato, se siga de cerca la evolución de esta situación. Además, la Oficina Federal de Salud ha encargado a la Escuela Superior de Suiza noroccidental, en el marco de unas actividades de investigación, la elaboración de una propuesta pedagógica para tratar a los niños que presentan un comportamiento difícil pero no padecen un TDAH, a fin de asegurar que, en un futuro, los únicos niños que reciban un tratamiento con fármacos sean aquellos que padezcan realmente un TDAH.

Cuestión I.18

Suministren información precisa sobre los avances realizados a fin de garantizar prácticas uniformes en materia de inclusión escolar de los niños con discapacidad en el sistema general de enseñanza y para pasar de un sistema de integración a un sistema de inclusión en todos los cantones, asignando los recursos necesarios para este fin. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas en marcha o previstas para poner fin a la exclusión de los niños con trastornos del espectro autístico de las escuelas ordinarias, en particular en el cantón de Ginebra, y a su ingreso en centros de atención diurna. Precisen, asimismo, cuáles son las medidas adoptadas para sistematizar el diagnóstico y la intervención precoz e intensiva en estos niños y para generalizar la utilización de terapias y métodos educativos y de desarrollo adaptados a ellos.

77. En Suiza, la educación pública es competencia de los cantones (art. 62, párr. 1, de la Constitución), así como la integración de los niños con discapacidad en el sistema general de enseñanza. Los cantones disponen de un amplio margen de maniobra para realizar ajustes en la enseñanza básica. No obstante, deben garantizar una educación gratuita adaptada a las aptitudes personales y a la personalidad de los niños y adolescentes (arts. 19 y 62, párr. 2, de la Constitución) y respetar la prohibición de cualquier tipo de discriminación que figura en el artículo 8, párrafo 2, de la Constitución. La enseñanza debe ser apropiada y suficiente para preparar a los alumnos a llevar una vida independiente.

78. Más allá de la prohibición de cualquier tipo de discriminación, que es directamente aplicable, la legislación cantonal, así como el artículo 8, párrafo 2, de la Constitución y el artículo 20, párrafo 2, de la Ley Federal sobre la Igualdad de las Personas con Discapacidad, se inclinan por una educación especial integrada en la escuela ordinaria. Los cantones velan por que los niños y los adolescentes con discapacidad reciban una enseñanza básica adaptada a sus necesidades específicas (art. 20, párr. 1, de la Ley). Alientan su integración en la escuela ordinaria con formas de escolarización adecuadas en la medida en que ello sea posible y redunde en el bien del niño o del adolescente con discapacidad (art. 20, párr. 2, de la Ley). Velan, entre otras cosas, por que los niños y adolescentes que tengan dificultades en la percepción o la articulación, así como su entorno cercano, puedan aprender una técnica de comunicación que se ajuste a esas dificultades (art. 20, párr. 3, de la Ley). Esta disposición precisa los principios que figuran en los artículos 19 y 62, párrafo 3, de la Constitución.

79. En octubre de 2007, la Conferencia Suiza de Directores Cantonales de Instrucción Pública aprobó un nuevo convenio intercantonal sobre la colaboración en el ámbito de la enseñanza especializada (acuerdo sobre la pedagogía especializada⁷). Era la primera vez que se elaboraba un marco nacional para las medidas más pertinentes en la esfera de la enseñanza especializada. Los principios básicos de este acuerdo son los siguientes:

- La pedagogía especializada forma parte del mandato público en materia de formación;
- Todos los niños y jóvenes que residen en Suiza (desde el nacimiento hasta que cumplen 20 años) y que tienen necesidades educativas especiales tienen derecho a medidas apropiadas de pedagogía especializada;
- Desaparece la distinción entre las personas cubiertas por el seguro de invalidez y las no cubiertas por dicho seguro;

⁷ http://edudoc.ch/record/87690/files/Sonderpaed_f.pdf.

- En el ámbito de la enseñanza especializada y en aras del respeto de la proporcionalidad, se prefieren las soluciones de integración a las de separación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre la Igualdad de las Personas con Discapacidad;
- Se garantiza el derecho a la gratuidad de la enseñanza, al igual que en el caso de la escuela obligatoria;
- Los titulares de la patria potestad participan en la toma de decisiones con respecto a la prescripción de medidas de pedagogía especializada⁸.

80. El seguro de invalidez es un seguro social universal que cubre a toda la población. Los trastornos del desarrollo del niño en la infancia, como los del espectro autístico, son enfermedades congénitas que están cubiertas en el seguro de invalidez. Por consiguiente, las personas que padecen dicha enfermedad pueden acogerse a todas las medidas que brinda dicho seguro. En lo que se refiere más concretamente al tratamiento intensivo del autismo infantil, el seguro de invalidez ayuda a sufragar —en el marco de un proyecto quinquenal (2014-2018)— los costes de las medidas médicas, con sujeción a determinadas condiciones. Estas medidas médicas abarcan diversos métodos de intervención precoz intensiva basados en la terapia del comportamiento y, en Suiza, se ofrecen en cinco centros: Ginebra, Muttetz (cantón de Basilea-Campo), Riehen (cantón de Basilea-Ciudad), Sorengo (cantón del Tesino) y Zúrich. Los métodos de tratamiento son de naturaleza médica (elementos propios de la psicoterapia, la ergoterapia y la fisioterapia) o pedagógico-terapéutica (elementos propios de la logopedia y la pedagogía curativa, tanto médica como escolar, y medidas de educación precoz). Algunas prestaciones complementarias (las que cubren gastos de viaje, gastos de alojamiento y manutención fuera del domicilio, entre otros) también son reembolsadas por el seguro de invalidez en determinadas circunstancias. En cuanto a los demás tipos de tratamiento, el seguro de invalidez reembolsa las medidas médicas "habituales" (por ejemplo, la psicoterapia, la ergoterapia y los medicamentos) o incluso los medios de apoyo. Los niños que tienen autismo también pueden acogerse al subsidio de gran invalidez, que está destinado a toda persona que, a causa de una afección de salud, necesite de manera permanente asistencia de otra persona o una supervisión personal para efectuar tareas básicas de la vida cotidiana. En caso de que el subsidio sea percibido por niños que, además, necesiten cuidados intensivos, se abonará un complemento en concepto de dichos cuidados. Por último, a través del seguro de invalidez también se puede conceder una aportación de asistencia a los niños que perciban un subsidio de gran invalidez, con sujeción a determinadas condiciones.

81. Una intervención parlamentaria (el requerimiento al Consejo Federal 12.3672) solicita al Gobierno que examine en un informe la situación de las personas que tienen autismo o presentan un trastorno generalizado del desarrollo, así como de su entorno, a fin, entre otras cosas, de:

- Elaborar un panorama general sobre la detección, los servicios prestados y el seguimiento a nivel de los cantones y de la Confederación;
- Determinar si las medidas que se adoptan actualmente son suficientes en términos cuantitativos y cualitativos y permiten optimizar los medios y recursos puestos a disposición de los diferentes actores;
- Estudiar diversas vías de mejora posibles, incluida la posibilidad de establecer una estrategia común que fije unas líneas de actuación prioritarias.

82. El Gobierno aceptó el requerimiento, y es muy probable que el informe correspondiente se apruebe en el transcurso del año 2015.

⁸ http://edudoc.ch/record/87690/files/Sonderpaed_f.pdf.

Cuestión I.19

Teniendo en cuenta la elevada tasa de suicidios entre los adolescentes, sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para estudiar las causas profundas de este fenómeno y desarrollar así iniciativas más eficaces para prevenirlo.

83. El Parlamento aprobó la intervención parlamentaria (11.3973, "Prevención del suicidio: aprovechamiento de los recursos disponibles") por la que se encargaba al Gobierno que presentara y ejecutara un plan de acción para prevenir los suicidios. La Oficina Federal de Salud Pública es responsable de la aplicación del plan de acción en colaboración con la Conferencia Suiza de Directoras y Directores Cantonales de Salud y la fundación Promotion Santé Suisse. El Diálogo sobre la Política Nacional de Salud determina la orientación de las actividades de desarrollo. El proyecto de plan de acción para la prevención de los suicidios y medidas conexas será presentado a finales de 2015.

84. En el marco de la introducción de medidas para el entorno escolar, la Oficina Federal de Salud Pública apoya y refuerza a los multiplicadores y especialistas en prevención y promoción de la salud, como los que trabajan en la red "éducation + santé" (educación + salud). Se da prioridad al fortalecimiento de los recursos y las competencias de los grupos a los que se quiere llegar, en particular de los niños y adolescentes. Además, cabe señalar que, actualmente, los planes de estudio de la enseñanza obligatoria en Suiza (Plan d'études romand [PER] y Lehrplan 21) están enfocados hacia las competencias, entre ellas las personales, sociales y metodológicas.

85. Asimismo, cabe mencionar la campaña "Stop au suicide des jeunes!"⁹ (¡Pongamos freno al suicidio juvenil!) de la fundación Pro Juventute (iniciativa privada). El equipo Conseils + aide 147 de Pro Juventute, que, entre otros organismos, está subvencionado por la Oficina Federal de Seguros Sociales (con 600.000 francos suizos al año), presta apoyo cada día a unos 400 niños y jóvenes menores de 18 años en toda Suiza, que reciben asesoramiento y asistencia profesionales 24 horas al día, de manera anónima y gratuita, por teléfono, por mensaje de texto o por Internet (chat y plataforma informativa).

Cuestión I.20

Indiquen las razones por las que la reserva al artículo 10, párrafo 1, de la Convención, relativa a la reunificación familiar, no se ha retirado como recomendó el Comité en 2002 (CRC/C/15/Add.182, párr. 7). Suministren, asimismo, datos precisos sobre las iniciativas destinadas a paliar la escasez de medidas para la protección de los niños solicitantes de asilo no acompañados y de estructuras de acogida adecuadas en algunos cantones. Indiquen, además, las razones por las cuales la Comisión de Gestión del Consejo Nacional puso fin a su labor sobre los derechos del niño, en el contexto de las medidas coactivas previstas en la Ley de Extranjería.

86. El artículo 10, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados partes a, entre otras cosas, velar por que la presentación de una solicitud de reagrupamiento de la familia no tenga consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares. Suiza formuló una reserva a este artículo en la que se menciona que "se mantiene la legislación suiza, que no garantiza la reunión de la familia para ciertas categorías de extranjeros". Suiza considera que cabe mantener la reserva formulada al artículo 10, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, puesto que no

⁹ www.projuventute.ch/Stop-au-suicide-des-jeunes.2290.0.html?&L=1.

siempre se puede garantizar el reagrupamiento de la familia para todas las categorías de extranjeros (por ejemplo, los solicitantes de asilo y los solicitantes de asilo cuya solicitud haya sido denegada).

87. En lo que se refiere a la alusión a la interrupción de la labor de la Comisión de Gestión del Consejo Nacional, Suiza puede presentar la siguiente respuesta: el 7 de noviembre de 2006, la Comisión remitió al Gobierno su informe sobre la protección de la infancia en el marco de las medidas coactivas previstas en la Ley de Extranjería. El Gobierno se pronunció sobre este informe el 16 de marzo de 2007. El 4 de septiembre de 2009, la Comisión solicitó un informe sobre la situación de la aplicación de sus recomendaciones de 7 de noviembre de 2006. El informe sobre la conformidad de las medidas coactivas previstas en la Ley de Extranjería con los derechos del niño fue aprobado por el Gobierno el 15 de diciembre de 2009¹⁰, por una parte en respuesta a un requerimiento de la Comisión de Instituciones Políticas del Consejo Nacional de 31 de enero de 2008 y por otra, como informe sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Gestión del Consejo Nacional el 7 de noviembre de 2006. La Comisión examinó el informe del Gobierno durante la sesión que celebró el 16 de febrero de 2010. En su carta de 16 de febrero de 2010 al Gobierno, la Comisión constató con satisfacción que el Gobierno era plenamente consciente de la importancia de la protección de la infancia en el marco de las medidas coactivas. La Comisión solicitó algunas aclaraciones e informó al Gobierno de que había finalizado su labor de seguimiento. El Gobierno facilitó a la Comisión las aclaraciones solicitadas el 19 de mayo de 2010.

88. En cuanto al plan de mejora de las medidas para la protección de los niños solicitantes de asilo no acompañados, cabe destacar que en el marco de la última revisión de la Ley de Asilo se introdujo una disposición (art. 1, párr. 2 *bis*, de la Ley), en vigor desde el 1 de febrero de 2014, que impone la obligación de dar un trato prioritario a la solicitud de asilo de un menor de edad no acompañado.

Cuestión I.21

Sírvanse indicar si el Estado parte prevé retirar la reserva formulada al artículo 37, apartado c, de la Convención, elevar la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable, velando por que no sea inferior a los 12 años, y garantizar el derecho a la asistencia jurídica de todos los niños en conflicto con la ley.

Reserva al artículo 37, apartado c, de la Convención sobre los Derechos del Niño (sobre la separación entre los jóvenes y los adultos privados de libertad)

89. Según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Federal de la Situación Penal de los Menores de Edad, los cantones tienen hasta finales de 2016 para establecer los centros necesarios para la ejecución del internamiento (art. 15 de la Ley) y de la privación de libertad (art. 27 de la Ley). Estos centros ya están en funcionamiento en algunos cantones. A finales de 2016, cuando se dé por concluida la aplicación de esta obligación, los jóvenes y los adultos privados de libertad estarán completamente separados unos de otros y Suiza podrá retirar la reserva formulada al artículo 37, apartado c, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁰ www.news.admin.ch/message/index.html?lang=fr&msg-id=30710.

Edad mínima de responsabilidad penal

90. Suiza no tiene intención de elevar la edad mínima, fijada en 10 años. La legislación penal Suiza relativa a los menores de edad no se basa en la falta, sino en el autor de la misma. Su objetivo principal no es la toma de represalias, sino la protección y la educación de los niños y adolescentes, y se aplica a todo aquel que cometa un acto punible entre los 10 y los 18 años (art. 3, párr. 1, de la Ley Federal de la Situación Penal de los Menores de Edad). No obstante, hasta la edad de 15 años únicamente se disponen medidas de protección o penas leves (amonestación o imposición de trabajos en beneficio de la comunidad por un período de hasta diez días, arts. 12 y ss., 22 y 23 de la Ley). Únicamente se pueden imponer penas más estrictas, como las multas o la privación de libertad, a los menores que hayan cumplido 15 años (arts. 23, párr. 6, 24 y 25 de la Ley).

Derecho a la asistencia jurídica de todos los niños en conflicto con la ley

91. El proceso penal aplicable a los menores de edad dispone que el acusado menor de edad y sus representantes legales pueden elegir a un abogado (art. 23 del Procedimiento Penal Aplicable a los Menores de Edad). En caso de que ni el acusado menor de edad ni sus representantes legales lo hagan, la autoridad competente asigna uno de oficio cuando se cumplen determinadas condiciones (importancia de la pena aplicable, duración de la prisión preventiva, etc.; arts. 24 y 25 del Procedimiento). Los costes de la asistencia letrada necesaria o de oficio son atribuibles al adolescente o a sus padres si tienen los recursos para sufragarlos. De esta forma se garantiza el derecho a la asistencia jurídica gratuita de los niños en conflicto con la ley. No obstante, la asistencia no es gratuita de por sí. El Consejo Federal no tiene intención de modificar estas normas del procedimiento penal aplicable a los menores de edad. Por tanto, Suiza no puede retirar la reserva que formuló al respecto.

Cuestión I.22

Sírvanse suministrar datos actualizados sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones aprobadas en 2006 por el Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/CHE/CO/1).

92. A excepción de las modificaciones que se mencionan a continuación, los datos que figuran en las páginas 127 y siguientes (párrs. 538 y ss.) de los informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, que Suiza presentó en 2012, siguen teniendo vigencia:

- Sustitúyase todo el párrafo 540 del apartado "2.2 Respuesta a las observaciones finales que figuran en el párrafo 10" por:

540. No se constata un aumento específico de las solicitudes de asilo presentadas por menores de edad no acompañados, sino una tendencia a la baja de la proporción de dichas solicitudes con respecto al total de solicitudes de asilo (que era del 3,7% en 2008 y del 1,61% en 2013). En 2008, el 95,5% de esos menores de edad tenían entre 15 y 18 años; en 2013, el 87,4%. Del apoyo logístico y psicológico que se presta a los solicitantes de asilo menores de edad no acompañados se trata más abajo, así como en el capítulo VIII.

- Actualización de la nota 518 del párrafo 546 de "2.2.3 Estadísticas"

546. No existe ninguna estadística consagrada específicamente a los menores de edad refugiados, solicitantes de asilo o migrantes que hayan podido verse envueltos en un conflicto armado. Existe en cambio una estadística de los solicitantes de asilo

menores de edad no acompañados, desglosada por sexos, edades y orígenes (véase el anexo 1, Statistiques RMNA 2011-2013).

93. El Departamento Federal de Relaciones Exteriores ha aprobado un plan de acción para la protección de los niños vinculados a ejércitos y grupos armados en los conflictos armados para el período 2014-2016. Dicho plan es aplicable a las situaciones de conflicto armado, a los contextos delicados que puedan desembocar en un conflicto armado y a las situaciones posteriores a los conflictos, y se enmarca en la estrategia de Suiza de 2013 para la protección de los civiles en los conflictos armados. Entre otras cosas, se hará hincapié en el fomento de la prevención del reclutamiento y en la reinserción de los niños afectados mediante la financiación de proyectos que puedan mejorar de forma concreta su situación y sus perspectivas de futuro. Con este plan de acción, Suiza persigue los siguientes objetivos:

- Mejorar la observancia de las normas internacionales existentes en materia de protección de la infancia por parte de los Estados y los grupos no estatales.
- Intensificar la movilización en aras de la protección de la infancia a nivel multilateral, en particular en el marco de las Naciones Unidas.
- En colaboración con los organismos asociados en las regiones de conflicto y en los contextos delicados, ofrecer programas de rehabilitación física y psicológica y de integración social a los exniños soldados para brindarles unas perspectivas de futuro. Esta iniciativa suiza versa también sobre la lucha contra la impunidad.

Parte II

En esta sección, se invita al Estado parte a actualizar brevemente (en tres páginas como máximo) la información proporcionada en su informe en relación con:

a) Los nuevos proyectos de ley o nuevas leyes y sus respectivos reglamentos;

94. A continuación figuran las leyes o modificaciones de leyes que han entrado en vigor desde que Suiza presentó su informe:

- Ley Federal de Estímulo de la Infancia y la Juventud y su correspondiente decreto de aplicación, en vigor desde el 1 de enero de 2013 (véanse también las respuestas a las cuestiones I.1 y I.2);
- Modificación de 7 de diciembre de 2012 del Decreto relativo a la Admisión, la Residencia y el Desempeño de una Actividad Lucrativa, que permite a los jóvenes en situación irregular recibir una formación profesional, en vigor desde el 1 de febrero de 2013 (véase también la respuesta a la cuestión I.7);
- Nueva legislación relativa a la protección de los adultos y los niños (arts. 314 y ss. del Código Civil), en vigor desde el 1 de enero de 2013 (véase también la respuesta a la cuestión I.8);
- Revisión del Decreto relativo a la Acogida o el Internamiento de Niños, en vigor desde el 1 de enero de 2013 (véanse también las respuestas a las cuestiones I.8 y I.14);
- Modificación del Código Civil relativa a la patria potestad, en vigor desde el 1 de julio de 2014 (véanse también las respuestas a las cuestiones I.8 y I.11);
- Modificación del Código Penal relativa al matrimonio forzado (art. 181a del Código Penal), en vigor desde el 1 de julio de 2013 (véase también la respuesta a la cuestión I.12);

- Diversas modificaciones que mejoran la protección de los menores de edad frente a la explotación y los abusos sexuales (véase también la respuesta a la cuestión 3 de la lista de cuestiones relativa al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía).

95. A continuación figuran los proyectos de ley o revisiones que se están elaborando:

- Proyecto de modificación del Código Civil relativo al derecho del niño a la manutención, que está siendo examinado por el Parlamento (véase también la respuesta a la cuestión I.8);
- Proyecto de modificación de la Ley de Asilo (reestructuración del ámbito del asilo); mensaje de 3 de septiembre de 2014;
- Anteproyecto de revisión de la legislación relativa a la adopción (véanse también las respuestas a las cuestiones I.8 y I.15);
- Anteproyecto de ley sobre la obligación de notificar a la autoridad encargada de la protección de la infancia (véase también la respuesta a la cuestión I.8);
- Además, Suiza ha iniciado la labor preparatoria con miras a una posible ratificación del tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a un procedimiento de comunicaciones, así como de los Protocolos N^{os} 15 y 16 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

b) Las nuevas instituciones (y sus mandatos) o reformas institucionales;

c) Las políticas, los programas y los planes de acción aprobados recientemente y su alcance y financiación;

96. Las políticas, los programas y los planes de acción aprobados recientemente y su alcance y financiación:

- En el marco de la aplicación de la Ley Federal de Estímulo de la Infancia y la Juventud, el establecimiento de una plataforma informativa electrónica antes de diciembre de 2015 (véanse también las respuestas a las cuestiones I.1 y I.4);
- Informe sobre la situación de la política de infancia y juventud, en proceso de elaboración (véase también la respuesta a la cuestión I.2);
- Programas cantonales de integración, en vigor desde 2014 (véase también la respuesta a la cuestión I.7);
- En virtud del artículo 26 de la Ley Federal de Estímulo de la Infancia y la Juventud, que permite a la Confederación asignar a los cantones ayudas financieras para programas que tengan por objeto elaborar y desarrollar su política de infancia y juventud, cuatro cantones firmaron un contrato con la Oficina Federal de Seguros Sociales para el período 2014-2016:
 - Basilea-Campo: el programa de desarrollo de la asistencia a la infancia y la juventud abarca todos los aspectos (promoción, protección y participación). Las líneas generales del programa son la orientación y la coordinación, el acceso a las prestaciones, el asesoramiento y la prevención, el fomento de la participación y la protección de la infancia.
 - Berna: el objetivo del proyecto es unificar y armonizar las diversas estructuras de financiación y de supervisión de los servicios ambulatorios, semihospitalarios y hospitalarios en el ámbito de las ayudas complementarias

a la educación. Las principales prestaciones de asistencia a los niños y jóvenes concedidas en concepto de ayuda complementaria a la educación provienen del catálogo de las prestaciones básicas. Se trata de la ayuda de proximidad a las familias, el internamiento en una institución o la acogida en una familia de guarda.

- Uri: uno de los dos puntos fuertes del programa es la integración de los niños y los jóvenes en el desarrollo municipal y regional. Está previsto que se elaboren las bases legales y se instauren unas condiciones generales que permitan aplicar una amplia política de infancia y juventud al tiempo que se refuerzan las medidas de participación y promoción.
- Valais: por conducto del Observatorio Cantonal de la Juventud, el cantón desea, por un lado, unificar a los diferentes asociados que se ocupan de la juventud y mejorar el trabajo transversal y, por otro, recopilar y centralizar los datos para la elaboración de un panorama general de todos los ámbitos relacionados con los jóvenes y redactar un informe.

97. Para el período 2015-2017 se están preparando convenios con los cantones de Vaud, Friburgo, Neuchâtel y Schwyz, cuya firma está prevista para los próximos meses:

- Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas. Este plan del Servicio de Coordinación contra la Trata de Seres Humanos y el Tráfico de Migrantes abarca el período comprendido entre 2012 y 2014 e incluye 23 medidas en los ámbitos de la prevención, la represión, la asistencia a las víctimas y la colaboración (véase también la respuesta a la cuestión 3 de la lista de cuestiones relativa al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía).
- La Conferencia Suiza de Directoras y Directores Cantonales de Salud, la Oficina Federal de Salud Pública y la fundación Promotion Santé Suisse están elaborando un informe titulado "Salud mental" en el marco de la estrategia global "Salud 2020" del Gobierno, así como en respuesta a una intervención parlamentaria (requerimiento al Consejo Federal 13.3370 "Medidas previstas en el ámbito de la salud mental en Suiza"). Este informe ofrecerá un panorama general y determinará las medidas que se deben aplicar. Asimismo, propondrá una serie de medidas a corto, medio y largo plazo en el ámbito de la salud mental.
- La Red de Salud Mental de Suiza (www.npg-rsp.ch), que está bajo la responsabilidad de la Confederación (la Oficina Federal de Salud Pública, la Oficina Federal de Seguros Sociales y la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos), la Conferencia Suiza de Directoras y Directores Cantonales de Salud y la fundación Promotion Santé Suisse, se ha fijado como prioridad para este año y el que viene la "salud mental de los niños y los adolescentes".
- El Departamento Federal de Relaciones Exteriores ha aprobado un plan de acción para la protección de los niños vinculados a ejércitos y grupos armados en los conflictos armados para el período 2014-2016 (véase también la respuesta a la cuestión I.22 *supra*).

98. A nivel cantonal cabe mencionar, entre otras cosas:

- La creación del Departamento de Infancia y Juventud en el seno de la Conferencia de Directoras y Directores Cantonales de Asuntos Sociales (véanse también las respuestas a las cuestiones I.1 y I.2);
- Las nuevas directrices en materia de infancia y juventud del cantón de Lucerna, aprobadas el 2 de julio de 2014, que contienen seis esferas de acción;

- La nueva Ley de Estímulo de la Infancia y la Juventud del cantón de Obwald, que entró en vigor el 1 de febrero de 2013;
- La guía de 21 de marzo de 2013 para los responsables de los ámbitos de la infancia y la juventud del cantón de Saint-Gall;
- La propuesta de marzo de 2014 del cantón de Turgovia para adoptar una política coordinada de familia, infancia y juventud;
- Varios cantones están elaborando actualmente una propuesta cantonal de política de infancia y juventud, entre ellos: Berna, Neuchâtel, Saint-Gall, Schwyz, Vaud y Zug (véase también la información mencionada anteriormente).

d) Los instrumentos de derechos humanos ratificados recientemente.

99. A continuación figuran los instrumentos de derechos humanos ratificados recientemente:

- El 15 de abril de 2014, Suiza ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006. La Convención entró en vigor para Suiza el 15 de mayo de 2014.
- El 4 de junio de 2014, Suiza ratificó el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad. El Convenio N° 183 entrará en vigor para Suiza el 4 de junio de 2015.
- El 1 de julio de 2014 entró en vigor para Suiza el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote), de 25 de octubre de 2007.

Parte III

Datos, estadísticas y demás información de que se disponga

Cuestión III.1

Sírvanse suministrar datos correspondientes a los tres últimos años sobre las consignaciones presupuestarias destinadas a los niños, indicando el porcentaje de cada partida presupuestaria en relación con el presupuesto nacional y con el producto interno bruto, así como su asignación a nivel nacional.

100. Desgraciadamente no disponemos de cifras ni de estadísticas a este respecto. Por otra parte, recopilar la información como se indica sería una tarea muy compleja, puesto que en Suiza las tareas y competencias están repartidas entre los distintos niveles del Estado (federalismo). Además, se plantean numerosas dudas con respecto a los datos solicitados; las definiciones deberían estar totalmente claras y los límites, fijados de forma precisa con anterioridad. A fin de cumplir los requisitos de calidad necesarios, la recopilación de los datos y sus resultados deberían poder ir mucho más allá de una estimación imprecisa que no es representativa de la realidad.

Cuestión III.2

Sírvanse suministrar datos estadísticos actualizados (desglosados por edad, sexo, origen étnico, localización geográfica y situación socioeconómica) correspondientes a los tres últimos años sobre el número de:

- a) **Niños víctimas de malos tratos, violencia y abusos, incluida la violencia sexual, así como de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas en este ámbito;**

101. Apartados a), b), c), d) y e): en el cuadro 1 del anexo 2 figuran de forma detallada los resultados pertinentes de la estadística policial de la delincuencia relativos a las denuncias presentadas ante la policía, sin incluir la situación socioeconómica.

- b) **Casos de infanticidio;**

102. Véanse el párrafo anterior y los cuadros adjuntos. En el cuadro 1 (anexo 2) sobre los niños víctimas de violencia están registrados los homicidios, incluidos aquellos en grado de tentativa. En el cuadro 2 (anexo 3), relativo a los suicidios y los homicidios, figuran los homicidios de niños.

- c) **Niños acogidos por los servicios de salud mental que padecen trastornos del comportamiento, así como de suicidios y de tentativas de suicidio de niños;**

103. Para consultar el número de suicidios de niños desglosados por edad y sexo, véase el cuadro 2. No obstante, no disponemos de información sobre las tentativas de suicidio.

- d) **Niños y adolescentes que abusan de la droga o del alcohol;**

104. En el cuadro 3 (anexo 4) figura el número de niños denunciados por consumo de drogas entre 2011 y 2013. En el cuadro 4 (anexo 5) se presentan estimaciones relativas al consumo y el abuso del alcohol y las drogas entre los jóvenes de 15 a 17 años. Como los datos provienen de una encuesta por muestreo, los resultados adolecen de intervalos de confianza.

- e) **Niños cuyos padres se encuentran en la cárcel;**

105. No se dispone de datos al respecto.

- f) **Niños adoptados fuera del marco del Convenio de La Haya;**

106. No se dispone de datos al respecto, pero véase la respuesta a la cuestión I.15.

- g) **Niños migrantes o refugiados;**

107. Los datos se refieren a los solicitantes que no hubieran cumplido los 18 años en el momento de presentar su solicitud de asilo. Cabe señalar que se consideran solicitudes de asilo nuevas las que atañen a los niños que están en Suiza con sus padres durante el procedimiento de solicitud de asilo de estos últimos. Los datos relativos a la situación económica no se registran en la base de datos y, por tanto, no están disponibles (véase el anexo 6, solicitudes de asilo por parte de menores de edad).

- h) **Niños sin papeles.**

108. No se dispone de datos al respecto.

Cuestión III.3

Sírvanse, asimismo, presentar datos estadísticos actualizados (desglosados por edad, sexo, origen étnico, localización geográfica y situación socioeconómica) correspondientes a los tres últimos años sobre la situación de los niños privados de su entorno familiar, en particular sobre el número de niños:

- a) **Separados de sus padres;**
- b) **Internados en instituciones;**
- c) **Acogidos en hogares de guarda;**
- d) **Abandonados por sus familias, en particular niños depositados en buzones de bebés;**
- e) **Adoptados en el país o en el extranjero.**

109. No se dispone de datos al respecto. La Conferencia de los Cantones en materia de Protección de Menores de Edad y Adultos no tiene información que presente el grado de precisión solicitado. La Conferencia no recopila con carácter anual sino las cifras relativas a las medidas¹¹. Las privaciones del derecho a decidir el lugar de residencia del niño (art. 310 del Código Civil) y de la patria potestad (arts. 311 y 312 del Código Civil) que figuran en esta estadística constituyen solo una parte de los datos solicitados. Los niños internados directamente por sus padres en instituciones o confiados a algún pariente no están incluidos en ella.

110. Desde 2013, la estadística de asistencia social incluye las medidas financiadas por dicha asistencia (pero también constituye únicamente un aspecto parcial de la acogida o el internamiento de niños y adolescentes).

Cuestión III.4

Sírvanse proporcionar datos estadísticos actualizados (desglosados por edad, sexo, tipo de discapacidad, localización geográfica y situación socioeconómica) correspondientes a los tres últimos años sobre el número de niños que presentan necesidades específicas, en particular niños con trastornos del espectro autístico:

- a) **Que viven con sus familias;**
- b) **Que viven en instituciones;**
- c) **Internados en hospitales psiquiátricos;**
- d) **Que asisten regularmente a centros de enseñanza primaria;**
- e) **Que asisten regularmente a centros de enseñanza secundaria;**
- f) **Que asisten a escuelas especializadas;**
- g) **No escolarizados;**
- h) **Abandonados por sus familias.**

111. No se dispone de datos al respecto. No obstante, en el anexo 7 figura el número de personas con enfermedades mentales o retrasos graves en el desarrollo de edades comprendidas entre 0 y 19 años que reciben prestaciones del seguro de invalidez.

¹¹ Publicadas en www.kokes.ch > Documentation > Statistiques > Année actuelle.

Cuestión III.5

Sírvanse proporcionar una actualización de los datos del informe que puedan haber quedado obsoletos y suministren información sobre los acontecimientos recientes relacionados con los derechos del niño.

Cuestión III.6

Además, el Estado parte puede citar esferas que afecten a los niños y que considere importantes con respecto a la aplicación de la Convención.

112. Las novedades más importantes se describen en las respuestas anteriores.
